



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00995-00
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA MURILLO MOSQUERA
SOLICITANTE	SANTIAGO GIRALDO GOMEZ
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará un nuevo poder que tendrá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
2. Deberá allegar certificado de existencia y representación de Propiedad Inmobiliaria de Colombia PIC.
3. Deberá aclarar los soportes de transferencia a que constituyen, teniendo en cuenta que se reflejan dos consignaciones realizadas en diferentes épocas y cantidad.

4. Deberá aclarar la razón por la que se pretende la resolución del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que mediante hecho 3 de la demanda se hace alusión a que el mismo ya culminó desde el 31 de enero de 2021.
5. Deberá de conformidad con lo anterior, adecuar las pretensiones de la demanda y la naturaleza del asunto. Y en el mismo sentido, deberá adecuar el poder allegado.
6. Deberá allegar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito, toda vez que el allegado se encuentra sin firmas.
7. Deberá adecuar la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con la naturaleza del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d74220fc24310380ae9b1775eb2d1e12ce9d4d78ea4b5f597a60b07e09ab572**

Documento generado en 28/09/2022 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>